

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00513-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder conferido conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el que obra en el archivo PROCESO DIVISORIO, está mal redactado.
2. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, adicionando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde se indique específicamente el tipo de división que procede, y dado el caso, que contenga la partición.
3. acredite la calidad de los herederos del causante Ramon Rodriguez Barrantes, o bien aportando el auto respectivo del juicio sucesorio enunciado o sus registros civiles, tal como lo indica el artículo 87 ibidem.
4. acreditar la calidad de los herederos del señor William Alfonso Mendoza Niño.

Con respecto a las dos anteriores causales, el despacho no encuentra justificación alguna para que la parte actora no los aporte o al menos no se sustentó en debida forma, siendo improcedente su solicitud en tal sentido.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

